

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO.-

PROMOVIDO POR ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R. L. EN CONTRA DE "CONSTRUCTORA DAN MOR", S.A. DE C.V. Y CODEMANDADOS.

PAG. 3

EDICTO.-

PROMOVIDO POR EL C. ENRIQUE AMEZCUA ESCOBEDO EN CONTRA DEL C. LUIS CARLOS QUEZADA.

PAG. 7

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR GODOFREDO MORGA VIZCARRA EN CONTRA DE HILARIO MENDOZA LEON Y OTROS DEL POBLADO "PREDIO SAN JOSE" DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES AGRARIAS.

PAG. 8

**ACTA Y
REGLAMENTO.-**

ACTA DE LA 1ª REUNION EXTRAORDINARIA 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9**ESTADO
FINANCIERO.-**

DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO BIMESRE MAYO-JUNIO DE 2007.

PAG. 33**PARTICIPACIONES**

CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DEL 2007, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 34**DECRETO No. 401.-**

EL CUAL CONTIENE CONVOCATORIA A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

PAG. 35**DECRETO No. 402.-**

EL CUAL CONTIENE APERTURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 38

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. MARIA GUADALUPE PERALTA ALVAREZ.

PAG. 40

EDICTO:**CONVÓQUESE POSTORES**

Disposición Juez Quinto Ramo Civil esta Capital, auto dictado dentro **Juicio Ordinario Mercantil**, número **526/06**, seguido por el **LIC. MANUEL GONZÁLEZ MATIENZO**, apoderado de **ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S.DE R.L.**, en contra de **"CONSTRUCTORA DAN MOR", S.A. DE C.V.**, y **CODEMANDADOS**; el 10 diez de Julio del año 2007, se dicto proveído parte conducente dice: "Saquése a remate en PRIMERA ALMONEDA, los inmuebles embargados en autos, cuyas características se señalan más adelante; audiencia de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 diez horas del 12 doce de Septiembre del presente año, inmuebles consistentes el primero de ellos en Fracción norte del lote de terreno marcado y edificaciones sobre él construidas, ubicado en la Colonia 20 veinte de Noviembre de la Ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 5 cinco hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** 250.00 metros, linda con lote de terreno número 39; **al SUR:** 250.00 metros, linda con la fracción del lote número 47; **al ORIENTE:** 200.00 metros, linda con lote número 48; **al PONIENTE:** 200.00 metros, linda con el lote número 46; inmueble que se encuentra dividido en 202 lotes de terreno para casa habitación de interés social, constituyendo los Fraccionamientos San Luis II y III de la Ciudad de Durango, Durango, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9'533,385.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); en cuanto al segundo inmueble, consistente en 93 noventa y tres lotes de terreno para

casas-habitación de interés social y 28 veintiocho lotes para locales comerciales y edificaciones sobre éstos construidas, ubicados en el Fraccionamiento San Luis de la Ciudad de Durango, Durango... sirviendo de base para el remate para cada uno de las casas habitación la cantidad de \$99,360.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total global por los noventa y tres inmuebles \$9'240,480.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); en relación a los 15 lotes de terreno y construcción de locales comerciales, con superficie de 84.00 metros cuadrados cada uno de ellos... sirviendo de base para el remate para cada uno de los locales comerciales anteriores la cantidad de \$101,430.00 (CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); (CUATRO LOCALES COMERCIALES SEMITERMINADOS Y ESTACIONAMIENTO SIN PAVIMENTAR)... sirviendo de base para el remate para cada uno los locales comerciales anteriores, la cantidad de \$95,220.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); (UN LOCAL COMERCIAL CON SUPERFICIE DE 89.35 METROS CUADRADOS)... sirviendo de base para el remate para el local comercial que antecede, la cantidad de \$176,985.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total global por los quince locales comerciales de \$1'572,165.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); TRECE LOTES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES SEMICONSTRUIDOS, con superficie de 84.00 metros cuadrados cada uno de ellos, ubicados en la MANZANA UNO... sirviendo de base para el remate para cada uno de locales comerciales anteriores la cantidad

de \$49,680.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total global por los trece locales comerciales semiconstruidos de \$645,840.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)... no admitiéndose postura que no cubra la legal, por lo que convóquense postores por medios de edictos, mismos que serán publicados por tres veces dentro del término de nueve días en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y Pulso de San Luis, así como en los estrados de este Tribunal; asimismo y toda vez que los inmuebles se encuentra ubicados en la ciudad de Durango, Durango, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria conforme al numeral 1054 del Código de Comercio, se amplía el término de publicación de los edictos referidos en 10 diez días más en razón de la distancia; atentos a lo anterior, por los conductos debidos y con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil con jurisdicción en la ciudad de Durango, Durango, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, así como el de mayor circulación de esa localidad y en los estrados de ese Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio... existen diversos acreedores, hágase de su conocimiento el estado de ejecución en que se encuentra el presente juicio, a las siguientes personas morales: BANCRECER, S.A., actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza número 235, Zona Centro de esta ciudad; GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.; INSTITUTO MEXICAÑO

DEL SEGURO SOCIAL; UNIÓN DE CRÉDITO REGIONAL, S.A. DE C.V.; IRMA REYES NERI; IVED (Instituto de Vivienda del Estado de Durango); BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO; en cuanto a los diversos acreedores C. IRMA REYES NERY, así como la persona moral IVED, (de quienes manifiesta desconocer su domicilio,) hágaseles saber el estado de ejecución de este juicio, mediante la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído; lo anterior, por si es su deseo comparecer en la subasta respecto de los bienes inmuebles embargados en este Juicio... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, conforme lo dispuesto por el artículo 109 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria conforme al numeral 1054 del Código de Comercio.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de Agosto del 2007.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE JUAN VELAZQUEZ GARCIA.



SECRETARIA

Para publicarse por medio de edictos, se que publicaran por 3 tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como el de mayor circulación de esa localidad y en los estrados de ese Juzgado

L'JJVG/sav



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

EDICTO

C. ZAIRA SHU-HEI NAJERA LOZOYA

En el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, expediente número **256/1996** promovido por **EL C. ENRIQUE AMEZCUA ESCOBEDO**, en contra de **EL C. LUIS CARLOS QUEZADA**, con fecha **VENTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, se dictó un auto en el cual por haber quedado acreditado que se ignora su domicilio, se ordenó emplazar por edictos a la demandada la **C. ZAIRA SHU-HEI NAJERA LOZOYA** mismo que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en la Tabla de Avisos de ese Juzgado, en la Tesorería Municipal de dicha ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 221 fracción II del Código Procesal Civil, para que comparezcan ante el Juzgado de mi adscripción a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de **CUARENTA DIAS**, que empezaran a contar a partir del día siguiente de la última publicación, hágasele del conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas por la misma. DOY FE.-----

Torreón, Coahuila a 26 de junio del año dos mil siete
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE "B"
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL

LIC. JORGE DEL RIO SANCHEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 059/2007
ACTOR : GODOFREDO MORG VIZCARRA
DEMANDADO : HILARIO MENDOZA LEÓN Y OTROS
POBLADO : "PREDIO SAN JOSÉ"
MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS
POR AUTORIDADES AGRARIAS

Durango, Durango., a 14 de agosto de 2007.

C. HILARIO MENDOZA LEÓN y
ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que por desconocer su domicilio este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar los domicilios de los demandados HILARIO MENDOZA LEÓN y ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite demanda promovida por GODOFREDO MORG VIZCARRA y otros, quienes les demandan, entre otras prestaciones, la nulidad absoluta del contrato de compraventa y la escritura única que lo contiene, de dieciséis de febrero de dos mil dos, celebrada por HILARIO MENDOZA LEÓN, como vendedor, con MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ ESPINOZA y ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ como compradores, respecto del predio rústico denominado "SAN JOSÉ", ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, con superficie de 395-28-45 hectáreas, así como la nulidad absoluta de la inscripción 6484, Foja 164, Tomo 71, con fecha veintiocho de abril de dos mil dos, practicada en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiari, Durango, relativa a la escritura pública del referido inmueble y la nulidad absoluta o cancelación de la autorización para aprovechamiento persistente de recursos forestales maderables en el predio particular "SAN JOSÉ", Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, expedida por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, mediante oficio número SG/130.2.2.2/000509, de once de marzo de dos mil cinco, a favor de MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ ESPINOZA e HILARIO MENDOZA LEÓN; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que se señala para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de esta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, así como del auto admisorio, a disposición de HILARIO MENDOZA LEÓN y ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que el promovente deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTÓYA.

**ACTA DE LA 1ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2007
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO**

En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las 09:00 horas del día 12 de Febrero de 2007, en la sala de acuerdos de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, sito en Avenida Coronel Enrique Carrola Antuna No. 1814 Ote., Fraccionamiento Canelas de esta ciudad, da inicio la 1ª Reunión Extraordinaria 2007 de la H. Junta Directiva del COBAED; conforme al orden del día, se procede con la lista de asistencia, contándose con la presencia del Lic. Juan Manuel García-Hernández con la representación del Ing. Héctor Arreola Soria, Secretario de Educación y Vicepresidente de la H. Junta; la C.P. Gabriela Isabel González Arrieta, representante del C.P. Carlos Emilio Contreras, Secretario de Finanzas y Administración y 1er. Vocal de la H. Junta; el C.P. Daniel Enrique Valadez Barrios, representante de la C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa y 3er. Vocal de la H. Junta; la L.I. Anabel Jáquez Castro, representante del Ing. José Ramón Ruano Mireles, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación y 4to. Vocal de la H. Junta; el Lic. Miguel Bermudez en representación de la Lic. Ana Margarita Villalobos Ortega, Directora de Trabajo y Previsión Social; se encuentra presente también la Mtra. Lorena Yolanda Carrillo Cerrillo, Directora General del COBAED y el L.A.E. Herminio Ayala Luna, Comisario Público del COBAED; vista la lista de asistencia, se declara que hay quórum legal y por tanto la reunión tiene plena validez.

Se procede a la aprobación del orden del día propuesto para esta sesión, como a continuación se detalla:

1. Instalación de la Junta Directiva y aprobación del Orden del Día.
2. Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Aprobación del Reglamento de Escalafón del COBAED.
4. Aprobación de las modificaciones al Decreto de Creación del COBAED
5. Informe sobre auditoría aplicada al Subsistema.
6. Informe sobre demandas laborales contra el COBAED.

Enseguida se da lectura del acta de la reunión anterior, misma que es aprobada por cada uno de los asistentes.

De conformidad con la agenda, se procede al punto No. 3, relativo al Reglamento de Escalafón, sobre el cual la Mtra. Lorena Carrillo informa sobre la firma de un acuerdo administrativo entre el Colegio y el sindicato mayoritario, STAACOBED, mismo que plantea dos asuntos, básicos estrechamente relacionados con la H. Junta Directiva: la entrada en vigor del propio Reglamento una vez avalado por este Órgano y, la determinación de la figura de Presidente Árbitro de la Comisión Mixta de Escalafón.

La H. Junta Directiva acuerda su aval para el Reglamento de Escalafón, estableciendo un plazo límite de una semana a partir de la fecha para hacer llegar posibles observaciones. Además se determina con toda claridad que los procesos escalafonarios deberán estar supeditados a la disponibilidad presupuestal del COBAED.

**ACTA DE LA 1ª. REUNIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO**

En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las 12:00 horas del día 9 de Mayo de 2007, en la sala e acuerdos de la Dirección General del Colegio de Bachilleres el Estado de Durango, sito en Avenida Coronel Enrique Carrola Antuna No. 1814 Ote., fraccionamiento Canelas de esta ciudad, da inicio la 1ª. Reunión Ordinaria de la H. Junta Directiva del COBAED; conforme al orden del día, se procede con la lista de asistencia, contándose con la presencia del Lic. Juan Manuel García Hernández con la representación del Ing. Héctor Arreola Soria, Secretario de Educación y Vicepresidente de la H. Junta; la C.P. Gabriela Isabel González Arrieta, representante del C.P. Carlos Emilio Contreras, Secretario de Finanzas y Administración y 1er. Vocal de la H. Junta; C.P. Adriana Cristina Maldonado Calderón, representante de la C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa y 3er. Vocal de la H. Junta; la Lic. Verónica del Rocío López Agüero, representante del Ing. José Ramón Ruano Mireles, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación y 4º. Vocal de la H. Junta; la Lic. Josefina Sandoval Villarreal en representación de la Lic. Ana Margarita Villalobos Ortega, Directora de Trabajo y Previsión Social; se encuentra presente también la Mtra. Lorena Yolanda Carrillo Cerrillo, Directora General del COBAED y el L.A.E. Herminio Ayala Luna, Comisario Público del COBAED; vista la lista de asistencia, se declara que hay quórum legal y por tanto la reunión tiene plena validez.

Se procede a la aprobación del orden del día propuesto para esta sesión, como a continuación se detalla:

1. Instalación de la Junta Directiva y Aprobación del Orden del Día
2. Seguimiento de Acuerdos
3. Propuesta de Modificación al organigrama del COBAED en el marco del proceso de certificación
4. Autorización de ajustes presupuestales 2006
5. Presentación y aprobación de Estados Financieros 2006
6. Informe del Comisario
7. Autorización de presupuesto 2007
8. Asuntos Generales

Se destaca el comentario por parte del Comisario Interno en el sentido de la pertinencia de que los miembros de la H. Junta Directiva cuenten por parte del Auditor Externo o en su caso, por parte de la SECOMAD, con el dictamen de estados financieros correspondiente al año 2006.

De conformidad con el orden del día, se pasa al punto 2 seguimiento de acuerdos, sobre el cual la Mtra. Lorena Carrillo manifiesta que en el tema del Reglamento de Escalafón, se incorporó la aportación realizada por la SFyA en cuanto a que se incorporarán las definiciones que en el futuro emita la SEP con respecto al personal homologado y que las convocatorias se restringirán a la existencia de techo presupuestal.

Acuerdo Concluido

A LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XI, DEL DECRETO DE CREACIÓN No. 343 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA SIETE DE JULIO DE 1994, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, COBAED, Es un organismo descentralizado que forma parte del sistema educativo estatal, creado por Decreto Legislativo numero 69 de fecha 27 de Octubre de 1987, mismo que le otorgó personalidad jurídica con atribuciones suficientes que lo facultan para adoptar la organización académica y administrativa que le sea apropiada para atender y prestar servicios de enseñanza como principal objetivo de su función, además de la facultad de establecer un marco normativo lógico y eficiente que le permita llevar a cabo la actividad administrativa que dé estabilidad jurídica al quehacer institucional.

SEGUNDO.-Que uno de los objetivos establecidos en el Programa Estratégico Institucional 2005-2010 del COBAED, es elevar el nivel y la calidad profesional de los trabajadores docentes y administrativos garantizando el desempeño de su función en términos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TERCERO.-Que con el propósito de fortalecer las relaciones laborales entre la Institución y sus trabajadores, es necesario regular el procedimiento administrativo de promoción y ascenso del personal. En consecuencia, se estimó necesaria la elaboración de un Reglamento de Escalafón que pondere con objetividad la antigüedad, el desempeño y preparación del trabajador.

CUARTO.-Que la aprobación y aplicación del Reglamento de Escalafón en el Colegio de Bachilleres, tiene el firme compromiso de analizar y valorar las actividades concretas desarrolladas por el personal, así como en el diseño de políticas de promoción eficaces y justas, mediante la participación en el sistema escalafonario que permita ascender a plazas de mayor nivel. Esta iniciativa, por tanto, evidentemente da cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos en el Decreto de Creación, el Reglamento Interno del organismo y las Condiciones Generales de Trabajo donde se pretende que los trabajadores del COBAED ejerzan sus derechos y se desarrolle al mismo tiempo el sistema escalafonario integral y funcional que satisfaga las necesidades de reconocimiento y estímulo, que plantea la problemática actual.

QUINTO.- Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, de conformidad con el Registro Sindical No. 6, el cual se encuentra vigente en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del COBAED -STAACOBABED, como el titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de

base que prestan sus servicios en los establecimientos escolares y unidades administrativas dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

SEXTO.- Que la Dirección General del COBAED, tiene como objetivo prioritario establecer una normatividad que garantice a los trabajadores sus derechos escalafonarios con base en la antigüedad de servicios prestados, preparación académica, superación y desempeño profesionales.

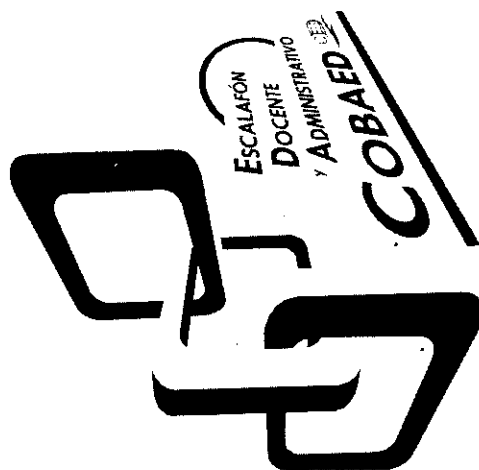
SEPTIMO.-Que con la finalidad de generar un clima de legalidad y pluralidad de opinión al interior de la institución, en noviembre de 2006 se instaló una comisión revisora y de análisis, integrada por representantes del STAACOB AED y el COBAED con el fin de definir los criterios para valorar los derechos de los trabajadores académicos y administrativos del subsistema, siendo necesario para ello, plantear alternativas que promuevan los movimientos de promociones y ascensos del personal con nombramiento de base, mediante concursos escalafonarios validados por catálogos y tabuladores congruentes con la equidad y la justicia laboral contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

OCTAVO.- Que el presente reglamento pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 inciso e) de las Condiciones Generales de Trabajo del COBAED, el cual constituye un instrumento fundamental para definir en un marco de justicia, equidad y transparencia los ascensos y/o promociones del personal de base del Organismo.

NOVENO.- Que ante la importancia que reviste para el desarrollo de la institución la relación interna del COBAED con el personal de base, este reglamento ha sido estudiado en forma meticulosa y debidamente ponderada por la comisión bipartita citada en párrafos anteriores.

DECIMO.-Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tenemos a bien expedir:

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJADORES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.**



REGlamento de Escalafón Docente y Administrativo de los Trabajadores del COBAE



Reglamento de Escalafón Docente y Administrativo de los Trabajadores del COBAED

Índice

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I
- CONCEPTOS BÁSICOS

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MIXTA ESCALAFONARIA

- CAPÍTULO I
- DE LA INTEGRACIÓN
- CAPÍTULO II
- DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y DE SUS INTEGRANTES

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

- CAPÍTULO ÚNICO
- DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

TÍTULO CUARTO

DE LAS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS

- CAPÍTULO I
- DE LOS TÉRMINOS
- CAPÍTULO II
- DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES
- CAPÍTULO III
- DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS
- CAPÍTULO IV
- DE LA TARJETA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO LABORAL
- CAPÍTULO V
- DE LA ELABORACIÓN DE LOS CATÁLOGOS



**REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED**



**REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED**



Título Primero Disposiciones Generales

TÍTULO QUINTO

DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS

- CAPÍTULO I
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN
- CAPÍTULO II
DEL ASCENSO Y LA ADJUDICACIÓN DE HORAS

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS

- CAPÍTULO I
EXCUSAS Y RECUSACIONES
- CAPÍTULO II
DE LAS INCONFORMIDADES

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES

- CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES
DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

TÍTULO OCTAVO

DE LOS TABULADORES

- CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS TABULADORES

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y contiene el conjunto de normas, procedimientos, formatos y tabulador para obtener las promociones de todo el personal de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

En el caso específico del personal administrativo y paraescolar se determinará además, la normatividad conducente en lo relativo a la promoción horizontal.

Asimismo, en lo referente a las plazas homologadas se aplicará lo dispuesto en el documento emitido por la Secretaría de Educación Pública Criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Bachilleres de los Estados. Una vez que se emita la normatividad específica correspondiente, se aplicará lo conducente.

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS BÁSICOS**

Artículo 2.- Se entenderá por:

- I. CB, al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango;
- II. SINDICATO, al Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del COBAED;
- III. CME, a la Comisión Mixta Escalafonaria.
- IV. Trabajadores, al personal de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

Artículo 3.- Se entenderá por personal de base, a todos los trabajadores docentes, administrativos y de apoyo considerados en el Artículo 6 de este reglamento, que cumplan con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y demás normatividad aplicable.

REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED



Artículo 4.- Para los efectos de este documento, se denomina Escalafón al mecanismo implementado para el análisis y asignación, tanto en promociones como en cambios de adscripción, respecto de las plazas vacantes, docentes y administrativos del CB.

Se entiende por promoción:

- a).- El incremento de horas al personal docente y administrativo que satisfaga los requisitos.
- b).- El ascenso a la categoría escalafonaria inmediata superior del personal que satisfaga los requisitos.

Se entiende por cambio de adscripción: A la transferencia de personal entre planteles del subsistema, CB.

Los trabajadores podrán participar en ambas líneas de promoción y en los cambios de adscripción, sin más limitación que las que señale el presente reglamento y de conformidad con las convocatorias que para tal efecto se emitan.

Artículo 5.- Las promociones y cambios de adscripción serán realizadas en los términos señalados en el presente reglamento y con base en el trabajo realizado por la CME.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento corresponden a la naturaleza de personal docente:

- Los trabajadores que desempeñen actividades de apoyo técnico pedagógico o actividades referentes a la educación en la enseñanza de un arte, ciencia o de cualquier otra actividad asignada por el CB.

REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED



Se clasifican en las categorías escalafonarias que a continuación se señalan:

- a) CB-I
- b) CB-II
- c) CB-III y,
- d) CB-IV

De actividades paraescolares

- a) TCB-I y,
- b) TCB-II

En lo referente a las plazas homologadas se aplicará lo dispuesto en el documento emitido por la Secretaría de Educación Pública. Criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Bachilleres de los Estados. Una vez que se emita la normatividad específica correspondiente, se aplicará lo conducente.

Se refieren a la naturaleza de Administrativos:

- Los trabajadores no docentes que desempeñan actividades propias de su denominación laboral.

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



Título Segundo de La Comisión Mixta Escalafonaria

Los Administrativos, Técnicos y de Servicio, se clasifican en las categorías escalafonarias que a continuación se señalan:

S06006	Auxiliar de intendencia;
S14003	Vigilante;
S07008	Auxiliar de mantenimiento;
S12030	Jardinero;
T05004	Auxiliar de biblioteca;
A03004	Almacenista;
A08004	Taquimecanografía;
S13003	Chofer;
S14009	Prefecto;
T05003	Bibliotecario;
A04012	Auxiliar de analista administrativo;
T16008	Técnico laboratorista;
CF33132	Laboratorista
CF33132	Encargado del orden;
CF33053	Técnico;
CF33057	Analista técnico
CF33116	Técnico especializado

En lo referente a las plazas homologadas se aplicará lo dispuesto en el documento emitido por la Secretaría de Educación Pública. Criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Bachilleres de los Estados. Una vez que se emita la normatividad específica correspondiente, se aplicará lo conducente.

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 7.- La CME estará integrada por:

I. La CME estará integrada por un Presidente Árbitro independiente al CB, que será elegido mediante convocatoria pública y abierta, cuyo proceso y definición estará a cargo de la H. Junta Directiva del CB, órgano máximo de la institución.

La publicación y difusión de la convocatoria quedará a cargo del CB y el SINDICATO.

II. Dos secretarios que serán designados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

III. Dos secretarios nombrados por el SINDICATO.

Los secretarios serán trabajadores del subsistema con una antigüedad mínima de 5 años, preferentemente con el perfil de licenciados en Derecho, quienes, tendrán los derechos y obligaciones que les señale el presente reglamento.

Los miembros de la CME ejercerán su función por un tiempo máximo de cuatro años a juicio del órgano correspondiente por el cual fueron nombrados, respectivamente.

Artículo 8.- La CME es un órgano independiente, de carácter permanente y sus actividades no se suspenderán por la falta de un secretario; tales actividades se desarrollarán en los términos que señale el presente reglamento. Al término de dichas actividades, se levantará acta por duplicado.



REGlamento de ESCALAFÓN DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED



REGlamento de ESCALAFÓN DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9.- La CME es una institución independiente en sus decisiones y sus resoluciones no pueden ser invalidadas por ninguna autoridad administrativa del CB u órganos de gobierno del Sindicato, sino únicamente por tribunales competentes.

Artículo 10.- La CME tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Solicitar, recibir y recabar de los trabajadores y autoridades educativas, la información y documentación necesaria y relativa a todo el proceso escalafonario.
- II. En casos extraordinarios, solicitar a las partes (SINDICATO y CB), el personal necesario en igualdad de condiciones para formar Comisiones Auxiliares, las cuales no tendrán voz ni voto.
- III. Estudiar, analizar y dictaminar las puntuaciones, porcentajes y promociones del personal docente hasta la toma de posesión y basificación de la misma.
- IV. Emitir los instructivos necesarios que sirvan de orientación y evaluación en materia de escalafón para los trabajadores del CB .
- V. En caso de que algún documento de preparación o actividad realizada por los docentes no se encuentre tabulado, o bien se presente algún problema específico, la CME , lo enviará al Departamento de Formación y Actualización Docente, para que se le asigne la puntuación correspondiente. De no ser posible que el documento sea tabulado, la CME , podrá en pleno y por mayoría, estudiar, acordar y emitir en resolución especial que será asentada en el libro correspondiente, estableciendo los criterios a aplicar en cada caso.
- VI. La CME anexará la puntuación otorgada al tabulador general e informará al CB y al SINDICATO . En los mismos términos se actuará para la aplicación de los deméritos.

- VII. Autorizar y emitir los Catálogos de puntuación y porcentaje, en orden descendente, según la categoría y asignatura requeridos para las promociones escalafonarias, los cuales tendrán vigencia a partir del primer día hábil de agosto al último día hábil del mes de julio del año siguiente.
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades educativas y sindicales de las violaciones cometidas por el personal al presente reglamento.
- IX. Elaborar, entregar y recibir las Tarjetas de Evaluación del personal.
- X. Atender los recursos de inconformidad considerados en este reglamento.
- XI. Proporcionar a los docentes la puntuación que le corresponda o informe escalafonario que le sea requerido.
- XII. Remitir al archivo de la CME los documentos que ya fueron registrados y retenerlos durante el ciclo escolar siguiente.
- XIII. Hacer del conocimiento de los trabajadores, mediante publicación en el periódico de mayor circulación del Estado, del lugar donde se encuentren los catálogos de puntuación y porcentaje con vigencia para el ciclo escolar inmediato posterior.
- XIV. Investigar, en caso de inconformidad o a juicio de la Comisión, de la falsedad o legalidad de los documentos que se le presenten y de la realización o no de las actividades señaladas en las constancias escalafonarias presentadas por los docentes.
- XV. Cuando así proceda, emitir el dictamen correspondiente y turnar copia del mismo al Departamento de Recursos Humanos del CB , para la expedición del Formato Único de Personal respectivo.
- XVI. Llevar minuta de acuerdos para documentar las sesiones de la CME .
- XVII. Emitir las convocatorias de las promociones puestas a su disposición por el CB , así como emitir las circulares necesarias.
- XVIII. Realizar, antes del inicio de cada ciclo escolar, los trabajos necesarios tendientes a la calendarización, difusión e información de las actividades de la Comisión previstas para el siguiente ciclo escolar.

**REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED**



XIX. Sólo para efectos escalafonarios y a solicitud de los trabajadores en actividades paraescolares, administrativas, técnicas y de servicio, la CME estudiará la documentación requerida en los términos del presente reglamento y los incluirá en los Catálogos respectivos para que participen en las promociones o en la asignación de horas-semanales de la asignatura correspondiente, según su perfil, a juicio y previa autorización del CB.

XX. Formular los proyectos de presupuesto anual para gastos operativos de la CME.

XXI. Las demás que le señale el presente reglamento.

Artículo 11.- El Presidente Árbitro de la Comisión tendrá, además de lo señalado en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

- I. La Dirección y Representación de la Comisión.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a los secretarios que integran la Comisión, cuando así lo ameriten las necesidades de la misma.
- III. Presidir las juntas en Pleno de la Comisión, hacer consideraciones y decidir en todos los casos de empate.
- IV. Con apego al presente reglamento, coordinar las modalidades de trabajo que considere pertinentes para el mejor desempeño de la Comisión.
- V. Entregar copia de los catálogos correspondientes a los titulares del CB, del SINDICATO y de los planteles, en un término no mayor a diez días hábiles.
- VI. Solicitar al CB, antes del término de cada ciclo escolar, las plazas vacantes o de nueva creación escalafonaria si las hubiere, para emitir la convocatoria de promoción correspondiente.
- VII. Poner a consideración de los miembros de la Comisión los dictámenes o resoluciones.

**REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED**



VIII. Elaborar, en coordinación con los secretarios de la CME, los instructivos necesarios que sirvan de orientación y evaluación en materia de escalafón para los trabajadores del CB; así como validarlos en reunión plenaria.

IX. Solicitar a la Dirección del CB, y en su caso al SINDICATO, la designación provisional durante el proceso de evaluación en caso de ausencia justificada de cualquiera de los secretarios.

X. Solicitar a la Dirección del CB, y en su caso al SINDICATO, la nueva designación en caso de ausencia prolongada o definitiva de cualquiera de los secretarios.

XI. Autorizar, certificar y expedir copia de los documentos existentes en la Comisión.

XII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, su tabulador y acuerdos plenarios.

XIII. Las demás que deba realizar, según lo establecido en este reglamento para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 12.- Los secretarios de la CME tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones.
- II. Estudiar, analizar y dictaminar las puntuaciones, porcentajes y promociones del personal.
- III. Validar las puntuaciones individuales, listados y catálogos de puntuación escalafonaria.
- IV. Asignar y evaluar los diferentes factores escalafonarios, de conformidad con el tabulador y con los acuerdos plenarios de la Comisión.
- V. Las demás que deba realizar, según lo establecido en este reglamento para el cumplimiento de su objetivo.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED

Título Tercero de Los Derechos Escalafonarios

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS**

Artículo 13.- Sin abandonar las labores que tengan encomendadas, podrán participar todos los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser personal de base.
- II. Que cuenten con el tiempo que corresponda a dos años en funciones de su categoría. La consideración del tiempo contemplará desde la toma de posesión de su plaza o categoría actual hasta la apertura de la promoción por la CME, sumando además lo concerniente al tiempo de su desempeño en forma interina, si así fuera el caso.
- III. No haber suspendido sus labores en el año inmediato anterior a la fecha de solicitud, con excepción del personal con licencia médica.
- IV. Que exista compatibilidad de la labor que desempeña con la promoción.

Artículo 14.- Serán suspendidos los derechos escalafonarios de los trabajadores cuando incurran en la siguiente:

- I. Presentar documentos falsos mediante los cuales el trabajador pueda lograr una puntuación o promoción.
- II. Faltar a certificar falsamente documentos mediante los cuales se logre cualquier puntuación o promoción.
- III. Faltar a certificar informes falsos.
- IV. Cometer un delito que la ley castigue con pena corporal hasta en tanto exista una sentencia sobre la presunta responsabilidad del trabajador.
- V. Cuando un trabajador ocupe un cargo de elección popular.
- VI. Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el capítulo VIII de las Condiciones Generales de Trabajo y las demás previstas en las disposiciones administrativas y reglamentos.

Artículo 15.- La suspensión deberá cesar cuando:

- I. El trabajador sea absuelto de los cargos que se le imputen mediante resolución que haya causado ejecutoria.
- II. Cuando cumpla con el término de suspensión señalada por el CB.
- III. Cuando el trabajador solicite y se reintegre a las labores que le asigne el CB una vez concluido el cargo de elección popular, o bien deje de desempeñar una plaza de confianza.

En cualquiera de los casos, la CME realizará lo necesario a fin de que el trabajador sea integrado al catálogo que le corresponda, tomando como base, para efectos del porcentaje y consecuentemente el lugar a ocupar, el mayor puntaje del docente ya dictaminado del catálogo vigente. En caso de empate, se procederá en los términos del presente Reglamento.

Artículo 16.- Los derechos escalafonarios se pierden:

- I. Por abandono de empleo.
- II. Por suspensión temporal o definitiva del trabajador.
- III. Cuando el trabajador sea declarado culpable de los cargos que se le impute, mediante resolución que haya causado ejecutoria.
- IV. Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el Capítulo VIII de las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 17.- El CB notificará a la CME y al SINDICATO sobre las determinaciones tomadas con respecto al presente Capítulo.



**REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del CObAEd**



Título IV de Los Procedimientos Escalonarios

**CAPÍTULO I
DE LOS PLAZOS**

Artículo 18.- La CME distribuirá en el mes de febrero de cada año y por duplicado, los formatos de la Tarjeta de Evaluación al Desempeño Laboral, por conducto y en su caso de los Directores de plantel y de Área y representantes sindicales, quienes tendrán la obligación de solicitarlos a la CME.

Artículo 19.- El período de inscripción y recepción de documentos será el que comprende el primer día hábil del mes de febrero y hasta el día 15 del mes de mayo.

Artículo 20.- El período de evaluación de la comisión dictaminadora será del 16 de mayo al 15 de julio del mismo año.

Artículo 21.- La publicación del catálogo se hará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del período de evaluación.

Artículo 22.- Respecto de los recursos se considerarán:

- De la excusa: Tres días a partir de la recepción de la solicitud para los miembros de la comisión.
- De la recusación: Cinco días contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de inscripción.
- De las inconformidades de los trabajadores del CB respecto a la posición que les fue señalado en el Catálogo, se deberán presentar dentro de los siguientes plazos:

C.1. Cinco días hábiles para el caso de las promociones.

C.2. Diez días hábiles para los Catálogos.

Artículo 23.- En ningún caso se considerarán los días que no labore la CME. Los días se entenderán de las 8:00 a las 15:00 horas, salvo cuando expresamente sea señalado algún término.

Son días hábiles todos los del año excepto sábados y domingos y aquellos que el CB declare inhábiles.

**REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del CObAEd**

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.**

Artículo 24.- La CME integrará el expediente personal de cada uno de los trabajadores de base del CB, con lo siguiente: Documentos que cada interesado entregue; las tarjetas de evaluación; la información que requerirá del Departamento de Recursos Humanos del CB y de las autoridades correspondientes.

Artículo 25.- Para otorgar cualquier puntuación, la CME se fundamentará en documentos que además de encontrarse validados, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que sean presentados ante la CME en original (para su cotejo) y copia fotostática por duplicado de actividades realizadas entre el primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior al del estudio. La CME extenderá el acuse de recibo correspondiente.

II. Tratándose de Deméritos, deberá comprobarse que el interesado fue notificado debidamente en forma personal, marcando copia al SINDICATO. En caso de negarse el trabajador a recibir la notificación de demérito, deberá acreditarse ante dos testigos que se notificó y además se deberá hacer constar que al trabajador se le otorgó el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas de su intención.

Deberá entregarse asimismo, la resolución definitiva que emita la autoridad ejecutora, señalando que la falta que se le imputa fue efectivamente cometida.

Los criterios a seguir se apegarán a lo plasmado en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para el CB.

REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED



Artículo 26.- La inscripción y recepción de documentos para la integración del expediente será el lapso comprendido del primer día hábil del mes de febrero hasta el día 15 de mayo.

Los documentos que los trabajadores entreguen a la CME, con posterioridad a la fecha en que venció el plazo de entrega no serán considerados en el catálogo que registrará durante el ciclo escolar.

Artículo 27.- El interesado podrá realizar la consulta a su expediente personal directamente del archivo de la CME y ante la presencia de cualquiera de los miembros de la CME.

Artículo 28.- Las Autoridades Educativas que expidan cualquier constancia escalafonaria, serán responsables de lo que en ellas se señale.

CAPÍTULO III
DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

Artículo 29.- La CME valorará de acuerdo con el presente reglamento los factores siguientes:

- I.- Antigüedad.
- II.- Desempeño laboral.
- III.- Preparación profesional y actualización.
- IV.- Deméritos.



REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

Antigüedad: Al tiempo laborado en el CB y se acreditará con los documentos correspondientes expedidos por el titular de Recursos Humanos del CB, computando años, meses y días. Para ese efecto, la autoridad educativa enviará a la CME copia del alta, baja y cambio del personal. Su máximo valor será de 30%.

Desempeño laboral: Al cumplimiento del deber relativo a su trabajo dentro del CB. Su máximo valor será de 36%.

Preparación Profesional y actualización: Al conjunto de conocimientos que se adquieren mediante estudios debidamente validados con autorización educativa. Su máximo valor será de 34%.

Deméritos: A la valoración negativa que la CME aplica a los trabajadores por incurrir en actividades o acciones contrarias a la ley, por deficiencia manifiesta en el ejercicio de los labores encomendados; y lo previsto en los artículos 51, 81 y 82 de las CGT, misma que será restada a la valoración final obtenida por el trabajador.

Artículo 31.- Corresponde a cada uno de los factores escalafonarios señalados en el Artículo 29 del presente reglamento, el valor que en su forma y términos le otorga el mismo documento.

En el Catálogo definitivo de promociones, se otorgará el lugar a los trabajadores de acuerdo al porcentaje que corresponda, reflejado del mayor al menor.

Dicho porcentaje se determinará como resultado de la suma de los primeros tres factores escalafonarios señalados, correspondiendo al primer factor el treinta por ciento, al segundo el treinta y seis por ciento y el treinta y cuatro por ciento al tercer factor.



**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**

**CAPÍTULO IV
DE LA TARJETA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO LABORAL**

Para los efectos anteriores se considerarán los siguientes criterios:

a. El factor de antigüedad le será computado desde el inicio en su trabajo en el CB, a razón de un uno por ciento por cada año de servicio. Por cuanto a los meses y días, éstos sólo se aplicarán para el caso de desempeño.

b. El desempeño laboral será computado de acuerdo a la valoración que se encuentre en la Tarjeta de Evaluación correspondiente al año anterior al del estudio; misma que será proporcionada a la CME por la autoridad educativa inmediata superior del trabajador y que en su totalidad obtendrá como máximo el 36 por ciento.

A los trabajadores que desempeñen actividades de apoyo técnico-pedagógico o de cualquier otro tipo, dentro del CB, pero distintas de la actividad docente, se les otorgará el 20 por ciento del porcentaje en el Factor de Desempeño laboral.

c. En cuanto a la preparación profesional y actualización, se registrará lo referente a cada trabajador, obteniendo como máximo a un 34 por ciento.

Artículo 32.- La CME, al realizar el estudio para la formación del catálogo, considerará invariablemente la suma de los primeros tres factores escalafonarios y aplicará los deméritos a que diere lugar cada trabajador.

Artículo 33.- Para los efectos del artículo anterior la CME deberá apearse a lo establecido en el Artículo 80 de este reglamento.

Artículo 34.- Las Autoridades Educativas que expidan cualquier constancia escalafonaria, serán responsables de lo que en ellas se señale.

Artículo 35.- Las Tarjetas de Evaluación al desempeño laboral serán Anuales no acumulativas y se otorgarán a todo el personal del CB. Las valoraciones serán emitidas exclusivamente con base en evidencia documentada.

Artículo 36.- La Tarjeta de Evaluación al desempeño laboral del personal docente debe contener y evaluar los siguientes aspectos:

- I. Disciplina. Hasta por un máximo de 2%.
- II. Puntualidad. Hasta por un máximo de 1%.
- III. Asistencia. Hasta por un máximo de 1%.
- IV. Actividades Generales. Hasta por un máximo de 2%.
- V. Eficiencia. Hasta por un máximo de 4%.
- VI. Tratándose de personal docente se tomará en cuenta:
 - La planeación didáctica. Hasta por un máximo de 5%.
 - El empleo de estrategias didácticas innovadoras. Hasta por un máximo de 3%.
 - El desarrollo y aplicación correcta de estrategias de evaluación. Hasta por un máximo de 3%.
 - La entrega oportuna de la documentación escolar. Hasta por un máximo de 2%.
 - El grado de aprovechamiento de los alumnos del docente. Hasta por un máximo de 13%.

VII. Para el caso de personal no docente se tomarán en cuenta las fracciones I a la V, así como lo dispuesto en el Artículo 31, inciso b).

El mecanismo de evaluación, en todos los casos, será definido por el CB. En caso de inconformidad a las evaluaciones, ésta será tramitada ante la autoridad inmediata superior a la que emita la valoración de que se trate, quien oyendo a las partes, emitirá una resolución definitiva, procediendo en forma inmediata a la emisión de la Tarjeta de Evaluación. Para este efecto, en el caso de los directores de plantel, su autoridad inmediata superior la constituye el Coordinador Sectorial correspondiente. Dicha información deberá enviarse a la CME señalando los pormenores del caso.

**REGlamento de ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



**REGlamento de ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



Artículo 37.- Además de las evaluaciones ya señaladas, la Tarjeta de Evaluación al Desempeño Laboral deberá contener:

- I. Año escolar.
- II. Apellido paterno, materno, nombre y firma del trabajador.
- III. Categoría.
- IV. Lugar de adscripción y ubicación.
- V. Nombre y firma de la autoridad inmediata superior.
- VI. Nombre y firma del trabajador

Artículo 38.- La CME distribuirá en el mes de febrero de cada año y por duplicado los formatos de la Tarjeta de Evaluación al Desempeño Laboral, por conducto y en su caso de los Directores de plantel y de Área y representantes sindicales, quienes tendrán la obligación de solicitarlos a la CME.

Artículo 39.- La valoración que se otorgue al personal del CB, será expedido conforme a las Tarjetas de Evaluación que cada centro escolar o de trabajo debe integrar.

La Tarjeta de Evaluación se extenderá por duplicado; un tanto para la CME quien concederá el recibo de liberación correspondiente y el otro, se entregará al interesado por conducto del superior inmediato, estableciéndose como fecha límite el día 15 de mayo del año anterior al del estudio.

Al personal que no haya laborado el período de análisis en su totalidad, con excepción del personal con licencia médica, se le otorgará dicha valoración en forma proporcional al tiempo laborado.

La CME, a petición de parte y con fecha límite el día 15 de mayo de cada año, requerirá a la Autoridad Educativa correspondiente, a fin de que dentro del término de 5 días acrediten haber hecho entrega en forma oportuna de la Tarjeta de Evaluación, o en su caso acompañen la misma. De incumplirse este requerimiento, se notificará al CB a fin de que proceda a ordenar el cumplimiento de ello y se proceda a realizar el extrañamiento correspondiente.

**CAPÍTULO V
DE LA ELABORACIÓN DE LOS CATÁLOGOS**

Artículo 40.- Los catálogos escalafonarios constituyen el listado que ordenadamente la puntuación escalafonaria de los trabajadores.

Artículo 41.- La CME, dentro del plazo establecido en el Artículo 20, elaborará un catálogo para personal docente y otro para personal administrativo.

Artículo 42.- Los catálogos escalafonarios se elaborarán, en orden ascendente, para cada una de las categorías escalafonarias y con fundamento en los documentos con valor escalafonario entregado amente por los trabajadores a la CME.

Artículo 43.- La CME en pleno, determinará en cada caso, la posición escalafonaria del nivel correspondiente a cada trabajador, guardando los derechos de terceros.

Artículo 44.- Los catálogos escalafonarios deberán contener los siguientes

nombre, categoría, clave y especialidad de cada trabajador.
número y fecha del dictamen de la plaza que tenga asignada.
puntuación escalafonaria de cada uno de ellos.
grado de adscripción.



REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED



REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED

Título Quinto de los Movimientos Escalafonarios

CAPÍTULO I
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 45.- La CME antes de iniciar el proceso de promoción, llevará a cabo el procedimiento de cambio de adscripción, según la asignatura para el caso del personal docente, o según la categoría de que se trate para el caso de personal administrativo.

Artículo 46.- De contar el docente participante y ganador en el proceso de cambio con mayor número de horas que las convocadas, sólo podrá adjudicarse el cambio si renuncia a las horas que excedan a la plaza de cambio convocada. De ser el caso, tales horas se asignarán entre los docentes con mejor derecho escalafonario de la asignatura que corresponda de los centros de trabajo que se ubiquen en la localidad en que se presenta la vacante.

Si el número de horas con que cuenta es menor que las convocadas, se le adjudicará el cambio sólo en las horas de su plaza base y con respecto a las excedentes se procederá a llevar a cabo el proceso de incremento de horas entre los docentes con mejor derecho escalafonario de la asignatura que corresponda del o los centros de trabajo que se ubiquen en la localidad en que se presenta la vacante.

Artículo 47.- De no presentarse solicitud alguna al proceso de cambio convocado, se realizará el procedimiento de promoción correspondiente entre los docentes de la asignatura o categoría correspondiente, según sea el caso.

Artículo 48.- En caso de necesidad en el servicio, por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal, podrá proceder el cambio e incluso la permuta, y demás establecidas en el artículo 65 de las CGT; por determinación del CB, remitiendo copia al SINDICATO. En tal situación, deberá acreditarse lo necesario a juicio del CB.

Artículo 49.- Una vez asignado el cambio, la CME informará al Departamento de Recursos Humanos del CB, con copia al SINDICATO, y se procederá a la expedición del Formato Único de Personal.

Artículo 50.- Tratándose de plazas vacantes para ser ocupadas en forma interina derivadas de permisos, licencias médicas, necesidades del servicio o por imposibilidad temporal de asignación de base, éstas serán otorgadas por la Dirección General del CB y el SINDICATO, tomando como base criterios análogos a los marcados en este Reglamento.

Lo anterior no generará ningún compromiso en caso de que la plaza pueda ser basificada posteriormente.

Artículo 51.- El CB pondrá a disposición de la CME la(s) plaza(s) vacante(s) o de nueva creación, dentro del término de 10 días hábiles siguientes en que se dicte el aviso de bajo o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.



**REGlamento DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



**REGlamento DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**

**CAPITULO II
DEL ASCENSO Y LA ADJUDICACIÓN DE HORAS**

Artículo 52.- Una vez agotado el procedimiento señalado en el Artículo 45 del presente Reglamento, la CME iniciará el proceso de ascenso correspondiente, en los términos siguientes:

- a) Si la categoría vacante o de nueva creación fuese puesta a su disposición sin contar con el catálogo definitivo, la CME invitará a participar a todo el personal que se encuentre con sus derechos laborales vigentes para ocupar dicha categoría, mediante convocatoria publicada en los estrados de la CME y en el periódico de mayor circulación en el Estado, donde señalará los requisitos y el procedimiento, además del día y la hora en que emitirá el dictamen provisional correspondiente.

El mismo procedimiento se aplicará, para la tramitación del proceso de cambio derivado de la existencia de plaza vacante o de nueva creación.

- b) Si la categoría fuese puesta a su disposición fuera del término señalado en el inciso anterior, la CME procederá a hacer los movimientos escalafonarios pertinentes entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, procediéndose a la notificación señalada en el presente Reglamento. En caso de inconformidad y hasta concluir el procedimiento correspondiente, se actuará en los términos del presente ordenamiento legal y hasta concluir el procedimiento correspondiente.

- c) La asignación de las horas-semana-mes que resulten de alguna promoción o bien que no hayan sido adjudicadas en los procesos de cambio, se realizará entre los trabajadores con sus derechos laborales vigentes mediante publicación de convocatoria que se difundirá en los centros de trabajo de la localidad donde se dé la vacante. Los resultados de esos procedimientos serán notificados al CB y al SINDICATO con toda oportunidad.

Artículo 53.- La CME procederá, con base en las solicitudes recibidas y el estudio de lo necesario, a emitir el dictamen provisional correspondiente en la fecha y hora señalada en la convocatoria a que se refiere el inciso a) del Artículo 52 del presente Reglamento, notificando el mismo en los estrados de la CME.

Artículo 54.- Con respecto a los resultados del proceso de ascenso señalado en el inciso b) del Artículo 52 del presente Reglamento, la CME notificará los dictámenes provisionales, por medio de publicación en el periódico de mayor circulación del Estado y a través del envío de una copia al CB, al SINDICATO y a los planteles.

Artículo 55.- Será obligación del interesado acudir en la fecha señalada en la Convocatoria para informarse de los resultados obtenidos en el proceso de la promoción respectiva.

Asimismo, el interesado manifestará por escrito, ante la CME su aceptación o inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación citada y seguir con la tramitación de este proceso hasta su total conclusión. De no hacerlo así, se perderá todo derecho al ascenso.

Artículo 56.- Al presentar la aceptación señalada, el interesado deberá anexar a la misma, la constancia de compatibilidad correspondiente al nuevo empleo, debidamente autorizada por el Departamento de Recursos Humanos. De no presentarla, la CME lo requerirá para que lo haga en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día de su notificación en los estrados de la misma.

En caso de incumplimiento en la presentación del citado documento el trabajador perderá todo derecho al ascenso y se continuará con quien mayor derecho escalafonario le asista, agotando de nuevo el procedimiento señalado.

REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED



Artículo 57.- Para la procedencia y aceptación de un ascenso o cambio de adscripción de un trabajador que desempeñe actividades de apoyo técnico-pedagógico, de confianza u otras actividades referentes a la educación en el CB, éste deberá renunciar a las actividades señaladas e integrarse a las funciones de su ascenso o cambio obtenido, exceptuando aquellas plazas administrativas compatibles con la asignación de hasta 12 horas docentes a contraturno.

Todo el personal comisionado, que tenga en reserva una plaza base, tendrá derecho de participar en los procedimientos de ascenso y de cambio de adscripción que se generen y que reúnan los requisitos que señala el presente Reglamento. En caso de que mediante proceso escalafonario le corresponda el ascenso o el cambio de adscripción, la plaza que dejen vacante será ocupada por un interino sin derecho a basificarse, quien ocupará la misma hasta que el titular regrese a las funciones de su ascenso o cambio de adscripción obtenidos, esto es al término de su comisión.

Artículo 58.- Al trabajador que obtenga horas-semana-mes en promoción y no sean compatibles al momento del dictamen sólo por cuanto el horario que desempeña, se le adjudicarán las mismas para ser ejercidas a partir del siguiente semestre. Mientras tanto el CB y el SINDICATO nombrarán interino sin derecho a la base.

Artículo 59.- El docente que obtenga horas-semana-mes en promoción y no acuda, dentro de los diez días hábiles siguientes, por su nombramiento al departamento de Recursos Humanos del CB, a en igual término no se presente a tomar posesión de su plaza, perderá la promoción obtenida.

En tal caso, se continuará con el escalafón con el docente que en tiempo presentó solicitud y con mayor derecho, siguiendo y agotando el procedimiento señalado en el presente reglamento.



REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED

Artículo 60.- De no presentarse inconformidad alguna, la CME emitirá el dictamen definitivo que notificará al departamento de Recursos Humanos y al interesado; sin embargo, de existir alguna inconformidad, presentada dentro de los términos marcados en el presente Reglamento, quedará en suspenso el dictamen provisional emitido y se reservará la asignación de la promoción en tanto no se emita la resolución a que se refiere al Artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 61.- De no existir solicitud alguna para obtener en promoción las horas-semana-mes o plaza vacante convocadas, el CB y el SINDICATO nombrarán docentes con base definitiva, de conformidad con lo marcado en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Artículo 62.- Al emitir el dictamen definitivo, la CME requerirá al interesado para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores acuda ante el CB para recibir el oficio de adscripción correspondiente y firmar el formato único de personal.

Asimismo, el trabajador tendrá cinco días hábiles posteriores a la entrega de dicho oficio, para presentarse a tomar posesión de su promoción. En caso de no llevar a cabo lo señalado en el presente artículo, se perderá la promoción obtenida y se cancelará dicho dictamen, dándose aviso a la CME para que proceda conforme a derecho.



**REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del CBAED**



**Reglamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del CBAED**

Título Sexto de los Recursos

**CAPÍTULO I
EXCUSAS Y RECUSACIONES**

Artículo 63.- Los miembros de la CME deberán excusarse cuando existan circunstancias por las cuales su intervención pueda considerarse indebida. Para los efectos de este artículo se considerarán como causas legítimas de excusa:

- I. El parentesco de consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguno de los interesados, incluyendo también a los cónyuges.
- II. Tener interés directo o indirecto en la promoción.
- III. La amistad o enemistad manifiesta con algunos de los interesados.

Artículo 64.- La excusa de los secretarios se presentará ante el Presidente Árbitro, en forma escrita, quien dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 65.- De no haberse presentado la excusa, procederá la recusación que sólo podrá ser interpuesta por quienes tengan interés directo.

Artículo 66.- La recusación deberá presentarse directamente por el interesado ante la CME, en forma escrita, acompañando en su caso las pruebas que sustenten su argumento.

El Presidente Árbitro, dentro del término de tres días hábiles, determinará lo procedente dándole vista al recusado por igual término para que manifieste lo que a su derecho convenga y dictará resolución inapelable dentro del término de cinco días hábiles.

Artículo 67.- De existir excusa o recusación en contra del Presidente de la Comisión, se presentará ante la misma CME, con copia al CB. La CME, con suspensión del procedimiento objeto del mismo y hasta en tanto se emita el dictamen de procedencia o improcedencia, se dará vista al CB quien conocerá del mismo y emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 68.- La resolución que se emita respecto a lo señalado en el presente título, se notificará a las partes en el domicilio que se haya señalado y en caso de procedencia, se nombrará por quien corresponda al sustituto, sólo para el efecto de que termine los trabajos que aquél dejó de hacer.

**CAPÍTULO II
DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 69.- Los trabajadores del CB que se inconformen por la puntuación que se les asigne en el Catálogo Escalonario, o por que se hayan cometido errores de ubicación u omisión en su contra, podrán interponer el recurso de inconformidad a efecto de examinar nuevamente la puntuación para que se les ubique en el lugar que realmente les corresponda en la categoría respectiva, o se corrija lo que proceda en los siguientes plazos:

- a. Cinco días hábiles para el caso de las promociones.
- b. Diez días hábiles para los Catálogos.

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



Artículo 70.- Para que proceda en recurso de revisión, se deberá presentar solicitud que contenga:

- I. Nombre, clave y domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la CME.
- II. Especificación del acto reclamado.
- III. Relación de hechos en los que el interesado funda su recurso.
- IV. Aportación de elementos de prueba, exceptuando la confesional.

Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles para tales efectos. La CME, podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

Artículo 71.- La tramitación de una inconformidad tendrá por objeto la ratificación o modificación de la puntuación otorgada para la formación del Catálogo; del lugar que le fue asignado en el Catálogo por porcentaje de la promoción dictaminada y de la puntuación o porcentaje otorgado a cualquier docente.

Artículo 72.- La CME dictará la procedencia o improcedencia de las inconformidades presentadas determinando las medidas necesarias para que en su caso, el día y hora que se señale, se lleve a cabo la revisión de la inconformidad planteada con los interesados que asistieren.

La CME una vez que dicho expediente esté debidamente integrado, dictará resolución dentro del término de tres días hábiles, computados a partir de la fecha de la conclusión del desahogo del procedimiento.

Artículo 73.- Dos días hábiles después de la conclusión del período para la presentación de inconformidades, la CME publicará en los estrados de sus oficinas, una relación de las inconformidades registradas, señalando el nombre del inconformista así como el día y la hora de su desahogo; además deberá enviar una copia de la misma a los planteles correspondientes y notificará al interesado en el domicilio señalado para tal efecto, para que en su caso, se encuentren presentes en la misma y manifiesten lo que a su derecho convenga.



REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED



REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED

Título Séptimo de las Responsabilidades, Faltas y Sanciones

Artículo 74.- El desahogo de la incomparecencia se llevará a cabo invariablemente en las oficinas que ocupe la CME, el día y la hora señalados.

Artículo 75.- La resolución que se emita en el presente recurso, se notificará por escrito a los interesados en los estrados de la CME y en el plantel correspondiente como máximo tres días hábiles posteriores al día en que se dicte.

Artículo 76.- Las resoluciones que se tomen sobre la incomparecencia, admitiendo o negando su tramitación, revocando, modificando o confirmando la puntuación, lugar correspondiente en el catálogo o promociones dictaminadas, serán definitivas.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES DE LA
COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

Artículo 77.- Los miembros de la CME incurrirán en responsabilidad de los actos u omisiones que violenten el presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por el CB y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, y serán sujetos de sanción según sea el caso.

Lo anterior, con base al o establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable vigente para el Estado de Durango.

Artículo 78.- Tratándose de los secretarios, le compete al Presidente Árbitro de la CME imponer las medidas disciplinarias por faltas que se incurran en el servicio, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de hasta 15 días de salario.
- III. Suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por 15 días.
- IV. Cese definitiva de su función.

Lo anterior, sin perjuicio de la remoción o destitución en caso de faltas graves y de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Tratándose de faltas cometidas por el Presidente Árbitro de la CME, éstas serán resueltas en los términos del presente reglamento por la H. Junta Directiva del CB.

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LOS TRABAJADORES DEL COBAED**



Título Octavo de los Tabuladores

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS TABULADORES**

Artículo 79.- Son causas de sanción aplicables a todos los miembros de la CME:

- I. La realización de actos tendientes a desviar o debilitar los objetivos y principios básicos de la CME.
- II. La hostilidad o agresiones por razones políticas, personales, ideológicas o de cualquier otro tipo, en contra de un trabajador de base del CB.
- III. Las acciones que ocasionen desprestigio a la CME.
- IV. La alteración y/o modificación de documentos relacionados con la promoción escalafonaria de los trabajadores del CB.
- V. Ejecutar actos contrarios a la moral y el respeto que entre sí, se deben los miembros de la CME.
- VI. Las demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias.

Artículo 80.- Con relación a lo que determinó el Artículo 29 respecto de los Factores Escalonarios, se considerarán los siguientes tabuladores, para:

I. ANTIGÜEDAD: Corresponde el uno por ciento por cada año de trabajo realizado, con un máximo de 30%.

II. DESEMPEÑO LABORAL. De acuerdo a lo contemplado en la Tarjeta de Evaluación:

- a. Disciplina. Hasta por un máximo de 2%.
- b. Puntualidad. Hasta por un máximo de 1%.
- c. Asistencia. Hasta por un máximo de 1%.
- d. Actividades Generales. Hasta por un máximo de 2%.
- e. Eficiencia. Hasta por un máximo de 4%.
- f. Tratándose de personal docente se tomará en cuenta;
 - La planeación didáctica. Hasta por un máximo de 5%.
 - El empleo de estrategias didácticas innovadoras. Hasta por un máximo de 3%.
 - El desarrollo y aplicación correcta de estrategias de evaluación. Hasta por un máximo de 3%.
 - La entrega oportuna de la documentación escolar. Hasta por un máximo de 2%.
 - El grado de aprovechamiento de los alumnos del docente. Hasta por un máximo de 13%.

g. Para el caso de personal no docente se tomarán en cuenta los incisos a) al e), así como lo dispuesto en el Artículo 31 inciso b).

REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED



REGlamento de Escalafón Docente
y Administrativo
de los Trabajadores del COBAED



III. PREPARACIÓN PROFESIONAL: Se asignará la puntuación con base en las siguientes tablas:

A. Para el personal docente:

NIVEL DE ESTUDIOS	PUNTAJE
Bachillerato	30 puntos
Nivelación pedagógica	40 puntos
Bachillerato pedagógico	50 puntos
Especialidad profesional no docente	80 puntos

CARRERA UNIVERSITARIA, TECNOLÓGICA Y EGRESADOS DE ESCUELAS NORMALES	PASANTE	TITULADO
Normal Básica	100	120
Licenciaturas universitarias y tecnológicas	160	200
Licenciatura en Instituciones Formadoras y Niveladoras de Docentes	120	160
Especialización no docente	180	200
Especialización docente	90	120
Maestría no docente	120	150
Maestría docente	120	160
Doctorado no docente	160	200
Doctorado docente	180	240
	240	300

Señalar, en los cuadros, los cursos de actualización, perfeccionamiento y talleres de acuerdo a la materia que se imparte.
Señalar, en los cuadros, los cursos de actualización, perfeccionamiento y talleres de acuerdo a la materia que se imparte.
Señalar, en los cuadros, los cursos de actualización, perfeccionamiento y talleres de acuerdo a la materia que se imparte.
Señalar, en los cuadros, los cursos de actualización, perfeccionamiento y talleres de acuerdo a la materia que se imparte.

La parte sombreada no corresponde a preparación profesional, sino a actualización.

En el rubro de actualización, la puntuación que no se haya otorgado por exceder el máximo permitido, se acreditará al trabajador en la siguiente etapa de valoración del Escalafón, previa solicitud del interesado presentada con fecha límite el último día hábil señalado para la recepción de documentos.

En caso de que el trabajador cuente con más de una licenciatura o grado académico, el puntaje será acumulativo.

B. Para las demás categorías señaladas en el presente Reglamento:

NIVEL DE ESTUDIOS	PUNTAJE
Certificado de Primaria	10 puntos
Certificado de Secundaria	15 puntos
Estudios de Secretariado y Comercio	15 puntos
Certificado de Computación y Programador Analista	15 puntos

VI.-DEMÉRITOS:

DEMÉRITOS	PORCENTAJE
Amonestación Privada	1%
Acta administrativa con registro en su expediente	3%
Suspensión temporal de labores sin goce de sueldo	6%

Los deméritos se aplicarán en forma acumulativa.

PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su promulgación en el *Boletín Oficial de la Junta Directiva*.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 15 días posteriores a la fecha en que surta efectos, se habrá de instalar la CME.

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales se emitirá el sistema de promoción horizontal para el personal docente de parascolares; de promotores administrativos y de apoyo.

CUARTO.- La CME publicará, por única vez, en el periódico de mayor circulación en el Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, la fecha límite para la presentación de documentos con efectos para el Catálogo de promoción 2007.

QUINTO.- El CB se compromete a la impresión de 1500 ejemplares de un folleto que contenga el texto íntegro de presente Reglamento.

27[illegible][illegible]

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE MAYO - JUNIO DE 2007

**INGRESOS****IMPUESTOS**

Predial \$7,629,998.44
Sobre Traslado de Dominio 8,297,456.99
Sobre Diversiones y Espectáculos 220,325.80
Sobre Actividades comerciales y oficios Ambulantes 521,228.64

DERECHOS

Por Servicio de Rastro \$28,610.00
Por la Prestación de Servicios en Panteones Municipales 268,402.90
Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones 1,566,933.00
Por Servicio Público de Iluminación 4,991,373.28
Por Cooperación para Obras Públicas 2,542,198.56
Por Expedición de Licencias y Referendos 4,526,487.25
Servicios Catastrales 1,118,118.78
Escribanía de Vehículos 1,200,906.90
Por Servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública 607,548.36
Diversos 1,849,535.59

PRODUCTOS

Por Créditos a Favor del Municipio 271,781.53
Diversos 0.00

APROVECHAMIENTOS

Recargos \$1,316,125.70
Multas Municipales \$4,930,392.59
Donativos y Aportaciones \$74,692.37
Multas Federales No Fiscales 452.00
Diversos 471,205.81

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Fondos Federales Ramo 33 \$44,940,237.14
Rendimientos Financieros 374,587.71
Aportaciones Estatales 0.00
Aportaciones de Terceros 4,537,398.00
Otras Operaciones Extraordinarias 166,132.80

PARTICIPACIONES

Fondo General \$53,198,346.01
Fondo Fomento Municipal \$23,853,674.68
Impuesto s/Tenencia o Uso de Vehículos \$1,810,972.90
Impuesto Especial s/Producción y Servicios \$1,093,230.40
Impuesto s/Automóviles Nuevos \$495,475.69
Fondo Estatal \$1,444,192.53

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

TOTAL DE INGRESOS \$176,349,062.35

SUPERAVIT INICIAL

\$58,153,547.28

SUMA

\$234,502,609.63

DEUDA PÚBLICA
DEUDA PUB. A LARGO PLAZO
DEUDA PUB. A CORTO PLAZO

DURANGO, DGO. JULIO DE 2007

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECTOR MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMON.

EGRESOS**SERVICIOS DE PERSONAL**

SERVICIOS GENERALES \$9,317.14
Correo y Telégrafo 803,867.32
Teléfonos 852,088.00

Energía Eléctrica

Alumbrado Público 6,153,271.00

Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina

Mantenimiento de Vehículos 739,885.68

Mantenimiento de Obras y Servicios Públicos

Mantenimiento de Edificios 1,086,879.76

Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Construcción

Comisiones Bancarias 1,303,062.12

Intereses Bancarios

Impresiones y Reproducciones 540,640.89

Impresiones y Reproducciones

Impresiones y Reproducciones 2,208,816.71

Actividades Cívicas Sociales y Culturales

Actividades Cívicas Sociales y Culturales 5,941.98

Informe de Gobierno

Informe de Gobierno 1,616.67

Arrendamientos y Cuotas

Arrendamientos y Cuotas 828,902.05

Gastos de Representación

Gastos de Representación 3,778,710.45

Honorarios

Honorarios 1,435,130.67

Diversos

Diversos 1,776,642.59

MATERIALES Y SUMINISTROS

Papelaría y Artículos de Escritorio \$524,335.81

Combustibles y Lubricantes

Combustibles y Lubricantes 5,198,022.39

Medicinas y Materiales de Botiquín

Medicinas y Materiales de Botiquín 460,665.47

Artículos de Limpieza

Artículos de Limpieza 163,400.68

Materiales Eléctricos

Materiales Eléctricos 236,018.81

Uniformes al Personal

Uniformes al Personal 342,210.30

Alimentos

Alimentos 734,718.34

Diversos

Diversos 705,199.86

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 8,364,571.66

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA \$37,098,997.58

INVERSIÓN EN PROGRAMAS

INVERSIÓN EN PROGRAMAS 0.00

TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS

TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS 9,073,458.22

DEUDA PÚBLICA

DEUDA PÚBLICA 46,172,453.80

AMORTIZACIÓN POR CRÉDITO DIRECTO

AMORTIZACIÓN POR CRÉDITO DIRECTO 15,849,338.94

TOTAL DE EGRESOS

TOTAL DE EGRESOS \$271,687.05

SUPERAVIT FINAL

SUPERAVIT FINAL 1,500,000.00

SUMA

\$164,278,759.58

\$119,690,661.43
119,690,661.43
0.00

SINDICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2007



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FONDO DE APORTACIONES P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	T O T A L
01 CANATLAN	1,379,141.67	22,842.01	1,040,334.45	775,102.52	3,717,420.65
02 CANELAS	425,743.34	1,182.82	463,918.40	108,024.27	998,768.83
03 CONETO DE COMONFORT	442,155.63	122.25	186,200.80	113,780.63	745,258.11
04 CUENCAME	1,947,920.36	7,605.25	1,022,337.81	834,831.41	3,812,694.83
05 DURANGO	28,930,268.64	667,541.71	8,563,505.84	13,906,612.93	52,067,928.92
06 SIMÓN BOLÍVAR	722,191.90	90.29	441,047.23	252,672.75	1,416,002.17
07 GÓMEZ PALACIO	16,291,769.85	296,963.78	4,923,355.03	8,040,823.83	29,562,812.49
08 GUADALUPE VICTORIA	1,909,960.15	8,115.49	836,333.33	846,502.57	3,602,941.54
09 GUANACEVÍ	723,054.26	1,349.13	1,049,261.52	269,988.25	2,043,633.16
10 HIDALGO	441,314.42	584.86	155,596.39	111,113.69	708,619.36
11 INDE	488,718.22	465.53	208,356.90	127,378.39	825,920.04
12 LERDO	6,743,917.38	56,629.24	2,629,178.40	3,411,333.01	12,841,058.03
13 MAPÍMÍ	1,384,588.43	436.47	829,562.84	605,738.63	2,820,336.37
14 MEZQUITAL	1,664,833.78	2,240.16	4,331,264.28	783,982.34	6,792,320.56
15 NAZAS	810,708.18	6,643.30	390,901.08	321,247.44	1,529,500.00
16 NOMBRE DE DIOS	1,116,767.93	5,631.21	572,799.29	467,287.78	2,152,498.21
17 OCAÑO	710,885.33	234.57	400,985.93	243,510.10	1,355,625.93
18 EL ORO	794,896.97	10,896.65	408,778.98	277,282.53	1,491,855.13
19 OTÁEZ	452,670.28	-2.16	564,155.91	119,859.49	1,136,783.52
20 PANUCO DE CORONADO	838,348.79	4,248.02	361,779.12	313,853.94	1,518,230.87
21 PEÑÓN BLANCO	707,821.95	3,259.66	338,765.72	261,175.27	1,311,022.60
22 POANAS	1,475,915.45	7,983.17	687,001.88	619,627.84	2,790,536.34
23 PUEBLO NUEVO	2,659,501.71	-779.63	2,851,308.47	1,243,797.40	6,753,828.95
24 RODEO	807,067.20	2,151.42	356,902.16	286,558.44	1,462,678.22
25 SAN BERNARDO	425,131.67	559.86	200,047.61	98,396.32	724,125.46
26 SAN DIMAS	1,296,817.79	1,597.63	1,842,862.84	508,702.39	3,652,780.65
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	517,728.52	13.02	384,119.12	154,682.51	1,056,543.17
28 SAN JUAN DEL RÍO	801,406.51	279.94	478,865.38	280,784.45	1,561,346.28
29 SAN LUIS DEL CORDERO	359,127.50	201.87	64,175.54	53,153.96	466,373.29
30 SAN PEDRO DEL GALLO	352,418.90	647.15	56,888.96	39,238.34	456,479.83
31 SANTA CLARA	542,773.65	1,171.22	186,613.02	170,499.32	913,057.21
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2,526,104.65	17,114.18	1,644,088.68	1,096,251.65	5,284,159.16
33 SÚCHIL	1,607,246.29	1,617.44	388,087.17	182,936.23	1,122,618.40
34 TAMAZULA	549,998.56	533.56	2,903,879.28	683,581.59	5,195,340.72
35 TEPEHUANES	1,281,790.20	8,225.69	860,157.46	306,434.04	2,000,652.04
36 TLAHUALILLO	609,730.66	962.06	747,398.88	524,981.08	2,534,812.22
37 TOPIA	1,227,461.92	1,766.44	598,048.18	210,820.28	1,408,385.56
38 VICENTE GUERRERO	1,654,805.73	11,971.78	475,137.36	544,319.79	2,258,890.85
39 NUEVO IDEAL	88,831,590.11	8,424.19	1,290,687.06	640,197.60	3,484,114.58
T O T A L E S		1,161,241.23	45,739,440.00	39,848,756.00	175,581,027.34

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVAREZ

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 401

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 40 y 57 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se CONVOCA a los CC. Diputados que integran la H. LXIII Legislatura del Estado a un PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, el cual dará inicio el día (11) once del presente mes, a las (16:00) dieciséis horas, con el único objeto de tratar los siguientes asuntos:

- INFORMES DE RESULTADOS DE REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS 39 MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2006, ENVIADOS POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.
- INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN ESTADO DE DICTAMEN.
- INICIATIVA ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL, EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LA C. CLAUDIA DOMÍNGUEZ VIELMAS, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO HUIZACHE II.
- INICIATIVA ENVIADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DURANGO, EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL DE ESTA CIUDAD CON SUPERFICIE DE 2297.99 METROS CUADRADOS, PARA LA EDIFICACIÓN DE DOS CENTROS EDUCATIVOS DE INSTRUCCIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA.

- INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANATLÁN, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO URBANO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DEL ESTADO C.T.M., UBICADO EN LA COLONIA EJIDAL DE CANATLÁN, DGO.
- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA QUE SOLICITAN REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.
- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA CUAL SOLICITA REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA EN LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE DOLORES DEL RÍO, EN LOS MUROS DEL RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- INICIATIVA PRESENTADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN SOBRE UNA FRACCIÓN DE CALLE NARDOS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 436.00 M²., MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COLONIA "EL AMPARO", DE LA CIUDAD DE LERDO, DGO.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Julio del año (2007) dos mil siete.

DIP. JESÚS ALVARADO CABRALES
PRESIDENTE.

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

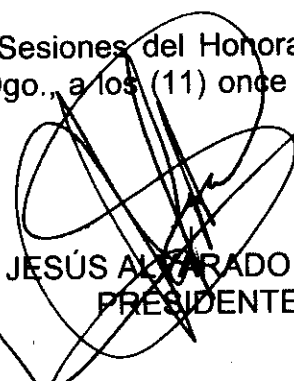
DECRETO No. 402

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL
PUEBLO, **DECRETA:**

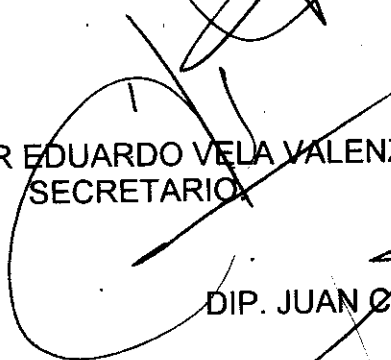
ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del
Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legalmente instalada y
abre hoy día (11) once del mes de Julio del año (2007) dos mil siete, su
Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de
Receso, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se
publique, circule y observe.

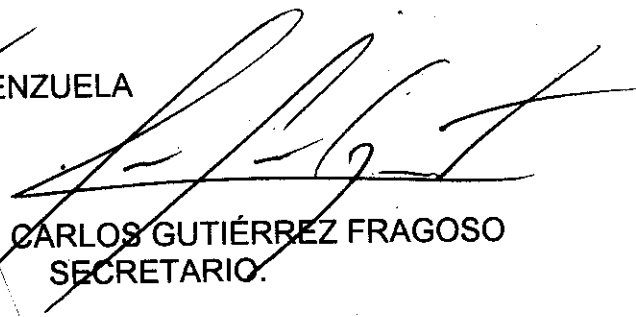
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en
Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Julio del año
(2007) dos mil siete.



DIP. JESÚS ALTAMIRADO CABRALES
PRESIDENTE.



DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.



DIP. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ LERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



BENEMERITA Y CENTINARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO DGO

NUMERO L29-040

En la BENEMERITA Y CENTINARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10ENP00030, celebrada en "Escuela Estado" a las 8:00
de la tarde del día 20 de junio de 1984, a continuarse, etc.

Presencia:

Presidente: PROFRA. MARIA CECILIA SALAS MARTINEZ
Secretario: PROFRA. ROSA MARIA HERNANDEZ GALLARDO
Vocal: PROFRA. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA



Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Estado para que se le
asigne responsabilidad de:

MARIA GUADALUPE PERALTA ALVAREZ

Numero de Matrícula: R10-0044 que se otorgó en base al sistema de
registro profesionalizado.

La Investigación Científica en el Aprendizaje de las Ciencias Naturales

Se celebró en el Estado de

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

La presente acta de examen se celebró en la Escuela Normal del Estado de Durango, a las 8:00 de la tarde del día 20 de junio de 1984, a continuarse, etc.

La presente acta de examen se celebró en la Escuela Normal del Estado de Durango, a las 8:00 de la tarde del día 20 de junio de 1984, a continuarse, etc.

UNANIMIDAD CON FELICITACIÓN

La continuación se hará en la parte de los exámenes, respectivamente.

Presencia: Altes. por la presencia de

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con conclusiones y observaciones, todos, siempre que el postulado y buen nombre de este estado que le
otorga la "Alta y exaltada" se le otorga en su preparación en todos los niveles
para garantizar los intereses de la comunidad y de la familia.

Al Preside

si ad lo hiciera "Altes", que sus alumnos, se comprometen y la "Altes" se lo prometen y se le
lo demuestran.

Altes la presente formandose de conformidad lo que subsistieron en el acto.

Firma del Substituto

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. MARIA CECILIA SALAS MARTINEZ

Vocal

Secretario

PROFRA. ROSA MARIA HERNANDEZ GALLARDO

PROFRA. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA



La Substitución de

PROFRA. ROSA MARIA HERNANDEZ GALLARDO

PROFRA. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA